

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2014-16398

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VISTO el acuerdo suscrito, con fecha 31 de octubre de 2014, por la Comisión Negociadora constituida al efecto, formada por las personas designadas por la Administración Autonómica en su representación y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados, por el que se aprueba la modificación del artículo 55.b) del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se incorpora una Disposición Adicional, recogiéndose la nueva redacción de ambos preceptos en el correspondiente Acta y que se reproduce como Anexo a la presente Resolución y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del nuevo texto de los preceptos antes señalados del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de noviembre de 2014. La directora general de Trabajo, Rosa María Castrillo Fernández.





GOBIERNO DE CANTABRIA

COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ART. 55.B)
DEL VIII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL
SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANTABRIAY PARA INCORPORAR AL MISMO UNA NUEVA
DISPOSICIÓN ADICIONAL

ANEXO AL ACTA 31 DE OCTUBRE DE 2014 ACUERDO:

1.- Modificar la redacción del art. 55.b) con la siguiente redacción:

"Art. 55.- Regímenes de Especial Dedicación.

"....b) Servicio de Carreteras Autonómicas y Servicio de Vías y Obras: Se establece un régimen especial de dedicación para el personal afecto a las cuadrillas del Servicio de Carreteras Autonómicas y para el personal adscrito a puestos de trabajo de personal laboral del Servicio de Vías y Obras.

Esta modalidad de dedicación será retribuida con la cantidad fijada en la Tabla III del presente Convenio.

La jornada laboral semanal se desarrollará todo el año en jornada partida de lunes a jueves de 8 a 13 horas y de 14 a 17 horas y los viernes de 8 a 14 horas, hasta completar la jornada anual de 1710 horas.

La jornada máxima de trabajo diario no podrá superar las doce horas. Entre jornada y jornada deberá mediar al menos doce horas de descanso".

2.- Incorporar al texto del VIII Convenio Colectivo la siguiente Disposición Adicional:

"Disposición Adicional Decimosexta: Dispositivo extraordinario de vialidad invernal. Servicio de Carreteras Autonómicas.



1. Cuando se prevean circunstancias meteorológicas adversas que pudieran dificultar la normal circulación de los usuarios de las carreteras, por el órgano competente de la Dirección General de Obras Públicas o persona en quien delegue se activará un dispositivo extraordinario de vialidad invernal, que posibilitará que los trabajos de mantenimiento de las carreteras en dichas situaciones adversas sean llevadas a cabo por el personal del Servicio de Carreteras Autonómicas todos los días de la semana.

De lunes a jueves la jornada ordinaria será en jornada partida de 8 a 13 horas y de 14 a 17 horas y los viernes de 8 a 14, teniendo los sábados el mismo horario que los días de jornada partida. Se computarán como horas extraordinarias las que superen la jornada ordinaria, y se compensarán según lo estipulado en el artículo 54 del VIII Convenio Colectivo.

El tiempo de trabajo durante los domingos se computará como horas extraordinarias festivas de dispositivo extraordinario de vialidad invernal. En este caso, los trabajadores, además del día de descanso semanal correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el apartado tres de esta disposición, tendrán derecho a ser compensados con tiempo de descanso a razón de una hora y media de descanso por cada hora extraordinaria realizada, o bien, cuando se acuerde su compensación económica, cada hora extraordinaria se retribuirá según las cantidades que para cada grupo de clasificación se establecen a continuación:

Importe hora extraordinaria festiva dispositivo vialidad invernal (domingo):

Grupo G1: 23 euros Grupo G2: 22 euros

- La jornada máxima de trabajo diario no podrá superar las doce horas. Entre jornada y
 jornada deberá mediar al menos doce horas de descanso.
- 3. Lo previsto en esta disposición no supondrá en ningún caso modificación del cómputo de horas de trabajo anuales, garantizando en todo caso el derecho de los trabajadores al descanso. A estos efectos, si durante la activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal, los participantes no hubieran podido disfrutar de los dos días de descanso reglamentarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del VIII Convenio Colectivo, estos deberán disfrutarse de forma continuada cuando se desactive el mismo. En todo caso, no podrán superarse los catorce días continuados de trabajo sin haber disfrutado de los días de descanso reglamentarios.



- 4. A efectos de garantizar el buen funcionamiento de los servicios de vialidad invernal, la Administración podrá encomendar a trabajadores laborales fijos y temporales funciones de la categoría de operario de maquinaria pesada, cuando reúnan los requisitos y la formación exigidos de forma que permitan crear los adecuados equipos de trabajo.
- 5. Durante la activación del dispositivo quedan excepcionadas de su cumplimiento todas las disposiciones del vigente Convenio Colectivo que sean contradictorias con las contempladas en esta disposición".
- 3.- Las modificaciones operadas en VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

En Santander, a 31 de octubre de 2014

2014/16398